



NÚMERO	RUBRO	3 CUOTAS	6 CUOTAS	12 CUOTAS	18 CUOTAS
I	Línea blanca			X	X
II	Indumentaria	X	X		
III	Calzado y marroquinería	X	X		
IV	Materiales y herramientas para la construcción			X	X
V	Muebles	X	X	X	X
VI	Bicicletas			X	X
VII	Motos: comprende a todas aquellas cuyo precio final no sea superior a \$ 250.000			X	X
VIII	Turismo: todos los servicios y/o productos prestados íntegramente dentro del Territorio Nacional		X	X	X
IX	Colchones			X	X
X	Libros: textos escolares y libros de impresión nacional	X	X	X	X
XI	Anteojos y Lentes de Contacto: anteojos recetados y lentes de contacto, adquiridos en ópticas, cuyo precio final no sea superior a \$ 10.000	X	X	X	
XII	Artículos de Librería	X	X		
XIII	Juguetes y Juegos de Mesa	X	X	X	X
XIV	Servicios Técnicos de electrónica y electrodomésticos para el hogar	X	X		
XV	Neumáticos, accesorios, kit de conversión de vehículos a gas GNC y repuestos para automotores y motos			X	X
XVI	Instrumentos musicales			X	X
XVII	Computadoras, notebooks y tabletas			X	X
XVIII	Artefactos de iluminación	X	X		
XIX	Televisores			X	X
XX	Perfumería	X	X		
XXI	Pequeños electrodomésticos	X	X		
XXII	Servicios de preparación para el deporte	X	X	X	X
XXIII	Equipamiento médico			X	X
XXIV	Maquinaria y Herramientas	X	X		
XXV	Servicios educativos: cursos de Idioma, cursos relacionados con informática, deportivos y actividades culturales. No incluye escuelas ni universidades.	X	X		
XXVI	Servicios de cuidado personal (peluquerías y centros de estética)	X	X		
XXVII	Servicios de organización de eventos y exposiciones comerciales (Incluye catering y fotografía)	X	X		
XXVIII	Talleres de reparación de vehículos automotores y motocicletas	X	X		
XXIX	Servicios de instalación de alarmas	X	X		
XXX	Balnearios	X	X	X	

<p>6. Operatoria. 6.1. Las "Emisoras" deberán habilitar un código especial de identificación para las ventas realizadas en el marco del Programa "AHORA 12" con cada una de las modalidades: TRES (3) cuotas para las categorías (ii), (iii), (v), (x), (xi), (xii), (xiii), (xiv), (xviii), (xx), (xxi), (xxii), (xxiv), (xxv), (xxvi), (xxvii), (xxviii), (xxix) y (xxx); y SEIS (6) cuotas para las categorías (ii), (iii), (v), (viii), (x), (xi), (xii), (xiii), (xiv), (xviii), (xx), (xxi), (xxii), (xxiv), (xxv), (xxvi), (xxvii), (xxviii), (xxix) y (xxx) del Punto 5.1 y 5.2 del presente Reglamento, y DOCE (12) cuotas para las categorías (i), (iv), (v), (vi), (vii), (viii), (ix), (x), (xi), (xiii), (xv), (xvi), (xvii), (xix), (xxii), (xxiii) y (xxx) DIECIOCHO (18) cuotas para las categorías (i), (iv), (v), (vi), (vii), (viii), (ix), (x), (xiii), (xv), (xvi), (xvii), (xix), (xxii) y (xxiii) de este Reglamento. Asimismo, deberán enviar a los "Proveedor/es y/o Comercio/s" adheridos un instructivo que indique los pasos a seguir para el cumplimiento de las condiciones de cada código.</p>				
---	--	--	--	--